

Informe sobre requerimiento de información relacionado con contratos y prorrogas por servicios de publicidad requeridos según requerimiento de información 224-2018 por la Unidad de Acceso a la Información Pública

No.	PROVEEDOR CONTRATADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	FORMA DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	No. DE CONTRATO/PRÓRROGA	MONTO DEL CONTRATO/PRÓRROGA US\$	PLAZO DE EJECUCIÓN	
							DESDE	HASTA
1	MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	11/05/2005	LICITACIÓN PÚBLICA	SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01-02(07)PR.2005	3,499,999.94	11/05/2005	31/12/2005
		23/12/2005	PRÓRROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA		RP 01-02(07)PR.2005	No se especifica en el documento de prórroga	01/01/2006	31/03/2006
2	PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI – CAMPAÑA” (“MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y CAMPAÑA, S.A DE C.V.	25/05/2007	LICITACIÓN PÚBLICA	SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, BRINDADO POR AGENCIA ESPECIALIZADA	LP/001/2007/PR(SC)	\$ 2,658,000.00	25/05/2007	31/12/2007
		21/12/2007	PRÓRROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA		RP/LP/001/2007/PR(SC)	\$ 2,000,000.00	01/01/2008	07/08/2008
3	PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI – CAMPAÑA” (“MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y CAMPAÑA, S.A DE C.V.	24/10/2008	LICITACIÓN PÚBLICA	SUMINISTRO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BRINDADO POR AGENCIA ESPECIALIZADA”	CSS/LP/005/2008/PR(SC)	\$ 1,780,000.00	24/10/2008	31/12/2008
		23/12/2008	PRÓRROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA		RP/CSS/LP/005/2008/PR(SC)	\$ 593,000.00	01/01/2009	10/03/2009

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

Licitación Pública No.01-02(03)PR/SC.2005

Contrato por Servicios de Publicidad

Código No.01-02(07)PR.2005

Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V.



Presidencia de la República

CONTRATO No.01-02(07)PR.2005

LICITACIÓN PÚBLICA No.01-02(03)PR/SC.2005

LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo trescientos sesenta y tres, de fecha diez de junio del mismo año, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", que me conceden facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúo y en representación de la institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA PRESIDENCIA**"; y, **ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación legal, en mi carácter de Director Secretario de la Sociedad que gira bajo la denominación de "**MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", o "**MOLINA BIANCHI, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y cuatro guión ciento cinco guión cinco; personería jurídica que acredito por medio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los

oficios del notario Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós, del Libro un mil setenta y tres, del Registro de Sociedades; Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la misma Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del mismo notario, e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete del mes y año inmediatos anteriores, al número trece, del Libro un mil novecientos tres, del Registro de Sociedades; y, Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de julio del dos mil, al número cuarenta, del Libro un mil quinientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, para el período que vence el catorce de julio de dos mil cinco; documentos de los cuales consta que me encuentro facultado para el otorgamiento de actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD** a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones especiales que expresamos a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en: “**SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA DE COMUNICACIONES)**”, que se prestarán bajo la dirección de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, cuya sede se encuentra ubicada en Avenida Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; e incluyen el período de tiempo en la forma establecida en este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales y técnicos sobre el referido objeto, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los intereses que persigue, institucionales y públicos. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cantidad que será pagada por La Presidencia de la siguiente forma: se cancelará a la Contratista mensualmente, una cantidad de dinero que equivaldrá a la cantidad del objeto contractual proporcionado durante el período respectivo, hasta la finalización del plazo

del contrato. El pago se realizará en la Tesorería de La Presidencia treinta días calendario después de la presentación de las respectivas facturas a cobro en la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, y luego de haberse prestado efectivamente y a satisfacción de la institución el objeto contratado. La ubicación de ambas oficinas de La Presidencia se detalla en la Cláusula I, de este contrato. El Contratista reflejará en todas las facturas el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), sin esta condición no se dará curso al trámite de pago de las mismas. **III. PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo contractual **INICIA ESTA FECHA Y FINALIZA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, AMBAS FECHAS DEL PRESENTE AÑO**; podrá prorrogarse el plazo de conformidad al artículo ochenta y tres, de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El objeto contractual será prestado tal como se estipula en la Cláusula I, de este contrato. La recepción de dicho objeto se efectuará de conformidad a los artículos doce, literal "j)", y ciento veintiuno, de la LACAP.

V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las **CIFRAS PRESUPUESTARIAS 2005-0500-1-02-01-21-1-54**, por el monto asignado de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo. **VII.-GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, la Contratista presentará a La Presidencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a la Sección III, Acápito tres punto cuatro, de las bases de licitación número "cero uno guión cero dos (cero tres) PR/SC.dos mil cinco". Si no presentare dicha garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado este contrato, se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, y se procederá a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a La Presidencia para reclamar daños y perjuicios resultantes. **VIII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley

y de este contrato, las cuales serán impuestas por La Presidencia y a cuya competencia se somete la Contratista a efectos de dicha imposición. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)", "b)", y "c)", del artículo noventa y cuatro, de la LACAP, y de las que pudieren estar reguladas en otras leyes vigentes, se considerarán causales de caducidad: a) la deficiencia en la prestación del objeto contractual, b) la entrega de un objeto contractual de inferior calidad, y c) el común acuerdo entre las partes. **X. RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del objeto contractual, La Presidencia tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo sobre alguna inconformidad relacionada con la prestación de dicho objeto. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, este contrato podrá modificarse y ampliarse en cualquiera de sus partes, o prorrogarse en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las circunstancias siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula XV, de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, La Presidencia emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son partes integrantes y complementarias del presente contrato los siguientes documentos: a) las bases de licitación número "cero uno guión cero dos (cero tres) PR/SC.dos mil cinco", b) los documentos de petición de suministro, c) las interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia, d) las garantías, e) la oferta, f) la resolución de adjudicación, g) las resoluciones modificativas, y l) cualquier otro documento que emane de este instrumento. En caso de controversia entre los documentos que anteceden y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, La Presidencia interpretará este contrato de conformidad a la Constitución de la República, los Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable y Principios Generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto contractual, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. La Contratista acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las instrucciones que al respecto dicte La Presidencia, las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Ambas partes convenimos, que cuando el interés público lo requiera, fuere por situaciones nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Presidencia podrá modificar de forma unilateral el presente contrato y emitirá al efecto la resolución correspondiente, que formará parte integrante de este contrato. Queda establecido que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual; que en caso de alterarse el equilibrio financiero del contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios; y, en general, que toda modificación se enmarcará dentro de los parámetros de razonabilidad y de buena fe.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP, la Contratista podrá solicitar la prórroga del plazo contractual, debiendo justificarla y documentarla, y será efectiva siempre que La Presidencia la apruebe y concediendo dicha aprobación por medio de una resolución razonada que formará parte integrante de este contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surjan como consecuencia de la ejecución de este contrato, se resolverán de conformidad a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquélla.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, convenimos en someternos a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. Que será depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista la persona que La Presidencia designe, a quien desde ya la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **XIX. NOTIFICACIONES.** Toda notificación relacionada con este contrato será válida, únicamente si fuere hecha por escrito a las direcciones siguientes: a **La Presidencia**, en Avenida los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador; y, a **la Contratista**, en Avenida El Almendro número ciento once, Colonia Maquilishuat, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco.- /



LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Por "LA PRESIDENCIA"

ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY

Por "LA CONTRATISTA" y Asociados,
Molina Bianchi y Asociados,
S. A. de C.V.
PUBLICIDAD

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de mayo de dos mil cinco. Ante mí **JOSÉ ARESIO NOLASCO HERRERA**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores **LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] a quien conozco, no obstante lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], quien actúa en nombre y en representación de la Presidencia de la República, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo trescientos sesenta y tres, de fecha diez de junio del mismo año, del cual consta que se encuentra facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en virtud de los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **ENZO CARLO GABRIEL**



J. Aresio Nolasco Herrera
[Signature]




7

BIANCHI CHOUSSY, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco, por lo que lo identifiqué a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y en representación legal, en su carácter de Director Secretario de la Sociedad que gira bajo la denominación de **“MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, o **“MOLINA BIANCHI, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y cuatro guión ciento cinco guión cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós, del Libro un mil setenta y tres, del Registro de Sociedades, la cual fue modificada mediante Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, documento que también he tenido a la vista, otorgado a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, al número trece del Libro un mil novecientos tres, de los cuales consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad representada son los expresados; que la Sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones períodos de cinco años; que la representación legal de la Sociedad, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, el día catorce de julio de dos mil, al número cuarenta del Libro un mil quinientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, para el período que vence el día catorce de julio de dos mil cinco, de la que consta que el compareciente fue electo para el cargo de Secretario de la Sociedad; quienes en el

documento que antecede se denominan en su orden “**LA PRESIDENCIA**”, y “**LA CONTRATISTA**”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Notariado, a fin de darle fuerza de Instrumento Público al Documento Privado de Obligación que antecede, los otorgantes comparecen ante mis oficios y me manifiestan que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus Cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las Cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual consiste en: “**SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA DE COMUNICACIONES)**”, que se prestarán bajo la dirección de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, cuya sede se encuentra ubicada en Avenida Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; e incluyen el período de tiempo en la forma establecida en este contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales y técnicos sobre el referido objeto; que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los intereses que persigue, institucionales y públicos. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del contrato asciende a: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cantidad que será pagada por La Presidencia de la siguiente forma: se cancelará a la Contratista mensualmente, una cantidad de dinero que equivaldrá a la cantidad del objeto contractual proporcionado durante el período respectivo, hasta la finalización del plazo del contrato. El pago se realizará en la Tesorería de La Presidencia treinta días calendario después de la presentación de las respectivas facturas a cobro en la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, y luego de haberse prestado efectivamente y a satisfacción de la institución el objeto contratado. La ubicación de ambas oficinas de La Presidencia se detalla en la Cláusula precedente. El Contratista reflejará en todas las facturas el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), sin esta condición no se dará curso al trámite de pago de las mismas. **III. PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo contractual

INICIA ESTA FECHA Y FINALIZA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, AMBAS FECHAS DEL PRESENTE AÑO; podrá prorrogarse de conformidad al artículo ochenta y tres, de la LACAP, y demás Cláusulas y estipulaciones consignadas en el instrumento que se relaciona. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

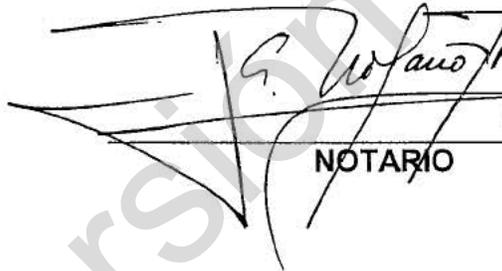


[Signature]
 Luis Mario Rodríguez Rodríguez
 Por "La Presidencia"



[Signature]
 Enzo Carlo Gabriel Bianchi Choussy
 Por "La Contratista"

Molina Bianchi y Asociados,
 de C. V.



NOTARIO



Versión Pública

Resolución de Prórroga

**Contrato código No.01-02(07)PR.2005
Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V.**

Version Publica



RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA

CONTRATO No. 01-02(07)PR.2005 "SERVICIOS DE PUBLICIDAD"

En LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

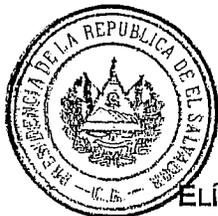
- I. Que con fecha once de mayo del presente año, fue suscrito entre esta Presidencia de la República y la sociedad que gira bajo la denominación de **MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en adelante "la Contratante" y "la Contratista", respectivamente, el Contrato Número **01-02(07)PR.2005, "SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**, siendo el precio del mismo por un monto total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pactándose además que el plazo del contrato iniciaría el día de su suscripción y finalizaría el día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco;
- II. Que según la Cláusula Tercera y Décima Primera del Contrato, el plazo del mismo podrá ser prorrogado de conformidad a la Ley, siempre que se mantengan inalterables las cláusulas del Contrato y favorables las condiciones para la Contratante;
- III. Que el plazo del Contrato aludido finalizará el día treinta y uno de diciembre del corriente año;
- IV. Que las condiciones del Contrato suscrito entre la Contratante y la Contratista se mantendrán favorables para la Institución, pues los términos pactados al contratar permanecerán inalterables;
- V. Que debido a la naturaleza del objeto contractual, resulta para la Contratante necesario e imperioso prorrogar el plazo del Contrato en cuestión, por representar la mejor opción para ella y por ser imprescindible asegurar la continuidad del servicio pactado, el cual se presta a La Presidencia de la República (Secretaría de Comunicaciones), a fin de mantener debidamente informada a la población del que hacer del Señor Presidente, de manera oportuna y permanente, a través de mensajes profesional y técnicamente diseñados, difundidos notoria y destacadamente en los medios de comunicación de envergadura nacional; además, siendo que esta permitido prorrogar este contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP – , es pertinente extenderlo en su plazo, mientras no se adjudique tal servicio, luego del procedimiento de licitación respectivo, el cual está siendo elaborado conjuntamente por la Secretaría de Comunicaciones y la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República;

- VI. Que con dicho proceso licitatorio se contratará el servicio de publicidad requerido por la Institución; sin embargo, se requerirá de un período de tiempo necesario para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso adquisitivo, como lo son el análisis y aprobación de las respectivas bases de licitación y de los criterios técnicos y económicos contenidos en las mismas, la publicación de carteles y venta de las bases, la recepción, apertura y evaluación de las ofertas respectivas, la adjudicación, notificación y publicación de los resultados a los ofertantes; todo lo cual, como ya se dijo antes, implicará un período considerable de tiempo durante el cual la Presidencia no puede prescindir del servicio de publicidad, pues se vería gravemente perjudicado el interés público al verse paralizada la información que se hace llegar a la población a través de los medios de información masiva, a fin de que el público este al tanto del quehacer institucional. Por lo que esperar hasta ejecutar el proceso licitatorio totalmente, no es compatible con la necesidad actual; y,
- VII. Que con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales tanto por parte de la Contratante como por parte de la Contratista, se hace necesario la prórroga del presente Contrato No. 01-02(07)PR.2005, hasta la finalización de las obligaciones contractuales.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas en los considerandos anteriores, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las Cláusulas Tercera y Décima Primera del Contrato No. 01-02(07)PR.2005, "Servicios de Publicidad", **RESUELVO:** 1º) **PRORROGAR** el plazo del Contrato No. 01-02(07)PR.2005, "SERVICIOS DE PUBLICIDAD", por un período de **TRES MESES** más, contado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de marzo, ambas fechas del año dos mil seis; 2º) Los pagos correspondientes a la presente prórroga serán cancelados mediante cuotas mensuales o cargos fijos, que serán realizados mediante la presentación de la respectiva factura en las oficinas de la Contratante, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, treinta días calendario después de su presentación; para cancelar tales pagos existe disponibilidad de recursos; 3º) La cantidad total que se pague en virtud de la presente prórroga, deberá ser proporcional ó equivalente a la cantidad del objeto contractual proporcionado por la agencia de publicidad durante el período de meses en que se ha prorrogado el contrato en mención.

NOTIFÍQUESE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Saca", written over the printed name.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Licitación Pública No. LP-001/2007/PR(SC)

**Contrato por Suministro Servicios de
Publicidad**

Código No. LP/001/2007/PR/(SC)

**Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V. Y
Campaña, S.A de C.V.**



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CÓDIGO: LP/001/2007/PR(SC).**

"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD
PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BRINDADO
POR AGENCIA ESPECIALIZADA".

**LICITACIÓN PÚBLICA/
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,
CÓDIGO: RA/LP/001/2007/PR(SC).**

NOSOTROS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Número ciento siete, Tomo trescientos sesenta y tres, de fecha diez del mes de junio del mismo año, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante la "LACAP", que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**LA PRESIDENCIA**"; por una parte; y por la otra, ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi carácter de Coordinador del Comité Directivo del Consorcio que gira bajo la denominación "**PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI-CAMPAÑA**", formado por las sociedades MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento cinco-cinco; y por la sociedad CAMPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**CAMPAÑA, S.A, DE C.V.**", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil tres-ciento dos-uno; personería jurídica que acredito por medio de la Escritura Pública de Constitución del Consorcio, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo del presente

año, ante los oficios del notario Alfonso Pineda Claude, de la cual consta que ambas sociedades constituyeron el consorcio que gira bajo la denominación **“PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI-CAMPAÑA”**, apareciendo en la misma que su finalidad fue participar en la Licitación Pública del cual se deriva el presente contrato, y de resultar ganadores de la misma, ejecutar el proyecto citado; que la dirección del Consorcio será ejercida por un Comité Directivo formado por cinco miembros, de los cuales habrá un Coordinador, quien tiene la representación legal y extrajudicial de ambas sociedades, que su plazo es hasta la finalización del proyecto; consta en la misma escritura que fui nombrado Coordinador del Comité Directivo, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; que en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de ambas Sociedades así como de la personería jurídica de los representante legales de las mismas; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”**. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I.-OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”**, que se prestarán bajo la dirección de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; e incluyen el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre el contratista, en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II.-PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato ascenderá a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES; (US\$ 2,658,000.00)**, el cual será pagado por la Presidencia al contratista. El pago del suministro podrá ser en forma de pagos diferidos, siempre que la Presidencia haya requerido entregas parciales del servicio, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL**

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). El pago se efectuará en la Tesorería de la Presidencia, ubicada en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad; en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación de las respectivas facturas a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realice la Presidencia con motivo de este contrato estará gravado con los impuestos que determinen el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III.-PLAZO DEL CONTRATO Y**

PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de vigencia del Contrato, inicia esta fecha y finalizará el día treinta y uno de Diciembre del presente año. El plazo de entrega del servicio de mérito, iniciará el día hábil siguiente de recibida por el contratista la notificación de la "Orden de Pedido del Suministro" correspondiente, extendida por la Institución a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, al Contratista. El plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV.-FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La recepción

del suministro se hará de conformidad a los artículos doce, literal "j)", y ciento veintiuno de la LACAP; particularmente a lo dispuesto en la Sección III, Adjudicación y Contratación, Acápites 3.9.; y, Sección IV, Especificaciones Técnicas, Acápites 4.2., 4.2.1., 4.2.2., y 4.5., de las bases de licitación pública. **V.-OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** La Presidencia

hace constar que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguientes **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2007-0500-1-02-01-21-1**, por el monto asignado de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES;** **VI.-CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista,

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII.-GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista se obliga a presentar a la Presidencia una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, de conformidad a la Sección III, Adjudicación y Contratación, Acápites 3.2., y 3.2.1., de las bases de licitación pública. Si el contratista no presentare tal garantía en el plazo establecido, se fendra por caducado este contrato y se entenderá que ha desistido de su oferta, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a la Presidencia para reclamar daños y perjuicios resultantes. **VIII.-INCUMPLIMIENTO.** En

caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista se somete expresamente a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de la Presidencia. **IX.-CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las

responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, el presente contrato también se extingue por las causales de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, las demás que determine el presente contrato y por las que pudieran estar reguladas en otras leyes nacionales vigentes. **X.-PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de

la recepción formal del suministro objeto de este contrato, la Presidencia tendrá un plazo de treinta días hábiles para realizar cualquier reclamo sobre alguna inconformidad en la entrega del suministro. **XI.-MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común

acuerdo, el contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogarse en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Presidencia y que no hubiese una mejor opción. En tales casos, la Presidencia emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y así firmada la misma, acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: a) bases de licitación pública, b) aclaraciones, c) consultas, d) orden de inicio, e) documentos de petición del suministro u ordenes de pedido del suministro, e) interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Presidencia, f) garantías, g) la oferta, h) la resolución de adjudicación, i) resoluciones modificativas, y, j) cualquier otro documento que emane del presente instrumento. En caso de controversia entre cualquiera de estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII.-**

INTERPRETACIÓN. La Presidencia se reserva la facultad de interpretar este contrato conforme a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro de mérito. Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP. En consecuencia, la Presidencia podrá girar por escrito a el contratista todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta última acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos

Legislativos y Jurídicos o por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos funcionarios de la Presidencia de la República. **XIV.-MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Las partes convenimos que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, la Presidencia podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual; que en caso se llegare a alterar el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios; y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XV.-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por la Presidencia; en todo caso, y aparte de la facultad de la Presidencia para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que se hará con modificación a este contrato, y que formará parte integrante del mismo instrumento. **XVI.-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato se someterán al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procuraremos la solución de dichas controversias sin otra intervención que la de nosotras mismas, nuestros representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo se aplicarán las normas del Derecho Común y se resolverá el conflicto en las instancias judiciales competentes. **XVII.-TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **XVIII.-JURISDICCIÓN Y**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las

partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo en bienes propios de el contratista, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Presidencia designe, a quien desde ya el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX.-NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del

presente contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones, los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Barrio San Jacinto, Final Avenida los Diplomáticos y Calle México, San Salvador, y, **EL CONTRATISTA**, en Avenida el Almendro, número ciento once, colonia Maquilishuat, de esta Ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual **FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**



LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
POR "LA PRESIDENCIA".


ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI
POR "EL CONTRATISTA".

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil siete. Ante mí, **CANDIDA MARICELA SANCHEZ ZELAYA**, notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; comparecen, por una parte, el señor **LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Número ciento siete, Tomo trescientos sesenta y tres, de




fecha diez del mes de junio del mismo año, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante la "LACAP", que le conceden facultades para firmar actos como el presente; y a quien en el transcurso de este Instrumento se denominará "**LA PRESIDENCIA**"; por una parte; y por la otra, **ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su carácter de Coordinador del Comité Directivo del Consorcio que gira bajo la denominación "**PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI-CAMPAÑA**", formado por las sociedades MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento cinco-cinco; y por la sociedad CAMPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**CAMPAÑA, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil tres-ciento dos-uno; personería jurídica que acredita por medio de la Escritura Pública de Constitución del Consorcio, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo del presente año, ante los oficios del notario Alfonso Pineda Claude, de la cual consta que ambas sociedades constituyeron el consorcio que gira bajo la denominación "**PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI-CAMPAÑA**", apareciendo en la misma que su finalidad fue participar en la Licitación Pública del cual se deriva el presente contrato, y de resultar ganadores de la misma, ejecutar el proyecto citado; que la dirección del Consorcio será ejercida por un Comité Directivo formado por cinco miembros, de los cuales habrá un Coordinador, quien tiene la representación legal y extrajudicial de ambas sociedades, que su plazo es hasta la finalización del proyecto; consta en la misma escritura que fue nombrado Coordinador del Comité Directivo, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; que en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de ambas Sociedades así como de la personería jurídica de los representante legales de las mismas; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento

Enzo Carlo Gabriel Bianchi Choussy



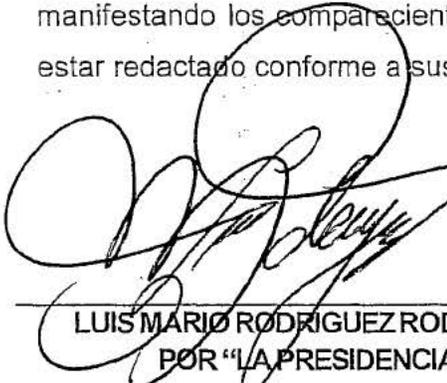
privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual esta escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales, las siguientes: : **I.-OBJETO.** El objeto

contractual consistirá en el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA”**, que se prestaran bajo la dirección de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, cuya sede se encuentra ubicada en Avenida Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; e incluyen el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre el contratista, en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II.-PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del

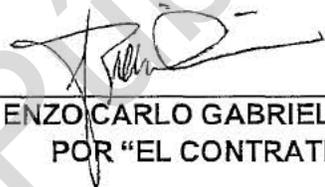
contrato ascenderá a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES; (US\$ 2,658,000.00)**, el cual será pagado por la Presidencia al contratista. El pago del suministro podrá ser en forma de pagos diferidos, siempre que la Presidencia haya requerido entregas parciales del servicio, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** El pago se efectuará en la Tesorería de la Presidencia, ubicada en Alameda “Doctor Manuel Enrique Araujo”, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad; en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación de las respectivas facturas a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realice la Presidencia con motivo de este contrato estará gravado con los impuestos que determinen el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III.-PLAZO DEL CONTRATO Y**

PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de vigencia del Contrato, inicia esta fecha y finalizará el día treinta y uno de Diciembre del presente año. El plazo de entrega del servicio de mérito, iniciará el día hábil siguiente de recibida por el contratista la notificación de la “Orden de Pedido del Suministro” correspondiente, extendida por la Institución a través de

Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, al Contratista. El plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** de ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**




LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
POR "LA PRESIDENCIA".



ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI
POR "EL CONTRATISTA".



NOTARIO



Resolución de Prórroga

Código: RP/ LP/001/2007/PR/(SC)

Contrato Código No. LP/001/2007/PR/(SC)

**Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V. Y
Campaña, S.A de C.V.**



**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
CÓDIGO RP/LP/001/2008/PR(SC)**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
CÓDIGO: LP/001/2007/PR (SC)**

**“SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
BRINDADO POR AGENCIA ESPECIALIZADA”**

EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil siete.

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha veinticinco de mayo del presente año, fue suscrito por el representante de La Presidencia de la República de El Salvador, y por el representante del Consorcio que gira bajo la denominación **“PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI-CAMPAÑA”**, formado por las sociedades MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **“MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**; y por **“CAMPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CAMPAÑA, S.A. DE C.V.”**; en adelante denominados **“la Contratante”** y **“la Contratista”**, respectivamente; el **Contrato de Suministro Código LP/001/2007/PR(SC)**, consistente en **“SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, BRINDADO POR AGENCIA ESPECIALIZADA”**, derivado de la Licitación Pública Código: **LP/001/2007/PR/SC** siendo el precio pactado por un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para un plazo comprendido entre el veinticinco de mayo del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive;
- II. Que, según reporte enviado a esta Unidad por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República; a la fecha, el contrato y los documentos anexos al mismo, han sido ejecutados a satisfacción – es decir en el lugar, fecha y condiciones establecidos en su

texto y en los documentos contractuales anexos al mismo-, cumpliéndose de esta manera, el tenor de lo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- III. Que, según carta firmada por el Representante Legal del Consorcio "PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI CAMPANA", expresó su consentimiento en prorrogar el contrato celebrado con la Presidencia; además, al proceder a prorrogar el contrato bajo las condiciones previamente pactadas en dicho instrumento; se mantienen consecuentemente las condiciones favorables para la Presidencia por haberse determinado oportunamente la calidad de los servicios a suministrar y un justo precio por la prestación del servicio.
- IV. Que, de conformidad al artículo ochenta y tres de la ley antes citada, es procedente prorrogar el contrato respectivo, por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que se mantengan inalterables las cláusulas del mismo y favorables las condiciones para la Contratante; situación que también fue prevista en las Cláusulas Tercera y Décima Primera del referido instrumento.
- V. Que, debido a la naturaleza del objeto contractual, resulta necesario e imperioso prorrogar el plazo del contrato en cuestión, a fin de continuar fortaleciendo la imagen institucional e incrementando la credibilidad de los ciudadanos en el Órgano Ejecutivo del Estado, al darles a conocer los logros institucionales, el lanzamiento de nuevos programas, proyectos y políticas, entre otros; por tal razón, se requiere continuar con una campaña de "altura", congruente con la importancia, jerarquía y prestigio de la Institución, donde la creación intelectual, debe ser lo suficientemente cualitativa e ingeniosa para expresar conceptos de relativa abstracción, que se trasladen a mensajes publicitarios sencillos, concretos y directos.
- VI. Que, con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por las partes contratantes, se hace en consecuencia, necesaria la prórroga del Contrato de mérito, hasta la finalización de las obligaciones contractuales.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas en los considerandos anteriores, a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las Cláusula Tercera y Décima Primera del Contrato relacionado, **RESUELVO:** 1º) Prorrogar el plazo del Contrato de Suministro de Servicios Código: LP/001/2007/PR(SC), "SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BRINDADO POR AGENCIA ESPECIALIZADA", hasta por un período de SIETE MESES SEIS DÍAS más, contados a partir del día uno de enero al siete de agosto, ambas fechas del año dos mil ocho; y, 2º) El pago correspondiente a la

presente prórroga ascenderá hasta la cantidad de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será cancelado por la Presidencia a la Contratista en la forma originalmente pactados, en las oficinas de la Contratante ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de la respectiva factura a cobro; para cancelar tales pagos existe disponibilidad de recursos. **NOTIFÍQUESE.-**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E.A.S.G.", written over the printed name.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Versión Pública

Licitación Pública No. LP-005/2008/PR(SC)

**Contrato por Suministro Servicios de
Publicidad**

Código No.CSS/LP/005/2008/PR/(SC)

**Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V. Y
Campaña, S.A de C.V.**

AÑO DOS MIL OCHO



DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

**CONTRATO DE
SUMINISTRO DE SERVICIOS**

CÓDIGO: CSS/LP/005/2008/PR(SC)
"PUBLICIDAD PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

OTORGADO POR:

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"

Y

ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY

("CONSORCIO PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA"
"MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"
Y "CAMPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE")
POR "LA CONTRATISTA"

ANTE LOS OFICIOS DE:

JOSÉ ARESIO NOLASCO HERRERA
ABOGADO y NOTARIO



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CÓDIGO: CSS/LP/005/2008/PR(SC)**

"PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BRINDADA POR AGENCIA ESPECIALIZADA"

**LICITACIÓN PÚBLICA/
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,
CÓDIGO: RA/LP/005/2008/PR(SC)**

NOSOTROS: **ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la República, en representación de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería jurídica que demuestro por medio de la Credencial que me acredita como tal, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en esta ciudad, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro, de la cual consta que fui electo para tal cargo de elección popular, en las elecciones del mes de marzo de ese mismo año, para el período que inició el día uno del mes de junio del año dos mil cuatro y que finalizará el día uno del mes de junio del año dos mil nueve, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**, por una parte; y por la otra, **ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi carácter de Coordinador del Comité Directivo, del Consorcio que gira bajo la denominación de: **"PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA"**, formado por las Sociedades: **"MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", Sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y cuatro guión ciento cinco guión cinco; y por la Sociedad **"CAMPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "CAMPAÑA, S.A. DE C.V.", Sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa y un mil tres guión ciento dos guión uno, personería jurídica que acredito por medio de la Escritura Pública de Constitución del referido Consorcio,

otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce del mes de agosto del presente año, ante los oficios del notario Alfonso Pineda Claude, de la cual consta que ambas Sociedades constituyeron el Consorcio que gira bajo la denominación de: "PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA"; apareciendo en la misma que su finalidad fue participar en la Licitación Pública de la cual se deriva el presente Contrato y de resultar ganadores de la misma, ejecutar el objeto contractual; que la dirección del Consorcio será ejercida por un Comité Directivo, formado por cinco miembros, de los cuales habrá un Coordinador, quien tiene la representación legal y extrajudicial de ambas Sociedades; que su plazo es hasta la finalización del proyecto; consta en la misma Escritura que fui nombrado Coordinador del Comité Directivo, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; y que en dicho Instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de ambas Sociedades, así como de la personería jurídica de los representantes legales de las mismas; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS**", el cual queda sujeto a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I.-OBJETO.** El objeto contractual consiste en el Suministro de Servicios denominado: "**PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, BRINDADA POR AGENCIA ESPECIALIZADA**", y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, cuya sede se ubica en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II.-PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender HASTA la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (US\$ 1,780,000.00)**, el cual será pagado por La Presidencia a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que La Presidencia requiriere entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN LOS VALORES**

CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). El pago se efectuará en la Tesorería de La Presidencia, ubicada en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare La Presidencia, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III.-PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA**

DEL SUMINISTRO. El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de la "ORDEN DE PEDIDO DEL SUMINISTRO", extendida por la Institución a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. **IV.-FORMA DE**

ENTREGA Y RECEPCIÓN. La entrega y recepción del suministro de mérito se hará de conformidad a los artículos doce literal "j)", y ciento veintiuno de la LACAP; y según lo dispuesto en la Sección III, "Adjudicación y Contratación", Acápites 3.9.; y, Sección IV, "Especificaciones Técnicas", Acápites 4.2., 4.2.1., 4.2.2., y 4.5., de las Bases de Licitación Pública correspondientes. **V.-OBLIGACIÓN DE LA PRESIDENCIA.** La Presidencia

hace constar, que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las siguientes CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2008-0500-1-02-01-21-1, POR EL MONTO ASIGNADO DE UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES; (US\$ 1,780,000.00). **VI.-**

CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo. **VII.-GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a La Presidencia una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, de conformidad a la Sección III, "Adjudicación y Contratación", Acápites 3.2., y 3.2.1., de las Bases de Licitación Pública correspondientes. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido,

se tendrá por caducado este Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta y se procederá a hacer efectiva la "Garantía de Mantenimiento de Oferta" respectiva, sin detrimento de las acciones que le competen a La Presidencia para reclamar daños y perjuicios resultantes. **VIII.-INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento

de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista se somete expresamente a las sanciones que emanan de la Ley o del presente Contrato y a su imposición por parte de La Presidencia. **IX.-CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las

responsabilidades contractuales derivadas del incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, el presente Contrato también se extinguirá por las causales de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, por las que determine este Contrato y por las que pudieran estar reguladas en otras leyes nacionales vigentes. **X.-PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro de

mérito, La Presidencia tendrá un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES para realizar reclamos por inconformidad en el mismo. **XI.-MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O**

PRÓRROGA. El presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualesquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a La Presidencia y que no hubiere una mejor opción. En tales casos, La Presidencia emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por la Contratista; y así firmada, acreditará la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: a. Las Bases de Licitación Pública correspondientes (LP/005/2008/PR(SC)), b. Aclaraciones, c. Consultas, d. Orden de inicio, e. Documentos de petición del suministro u ordenes de pedido del suministro, f. Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por La Presidencia, g. Garantías, h. La oferta, i. La Resolución de Adjudicación, j. Resoluciones modificativas, y k. Cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá este último. **XIII.-INTERPRETACIÓN.** En caso de duda sobre la inteligencia, comprensión

o entendimiento de la teleología contenida en el presente Contrato, prevalecerá la interpretación que La Presidencia realice, basada en las disposiciones de la Constitución de la República, de la LACAP, demás legislación aplicable y de los Principios Generales de Derecho Administrativo; y en la forma que más convenga o que mejor salvaguarde el

interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto contractual. Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. En consecuencia, La Presidencia podrá girar por escrito a la Contratista todas las instrucciones que considere pertinentes; ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Titular de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Titular de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos funcionarios de La Presidencia de la República. **XIV.-MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Quando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por cualesquiera otras circunstancias, La Presidencia podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante de aquél. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual; que en caso se llegare a alterar el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios; y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XV.-**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, a fin de cumplir con sus obligaciones, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando fuere aprobada por La Presidencia. Bajo estas circunstancias, la prórroga se concederá por medio de Resolución Razonada, que se hará con modificación al presente Contrato y que formará parte integrante del mismo. **XVI.-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se someterán al ARREGLO DIRECTO, donde las partes contratantes procurarán la solución de dichas controversias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo o a un avenimiento o a un arreglo satisfactorio para ambas partes, éstas deberán dilucidar sus diferencias de acuerdo con lo establecido en la Cláusula XVIII del presente Contrato. **XVII.-TERMINACIÓN**

BILATERAL. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, se podrá dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el Instrumento de

Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales y jurisdiccionales del presente Contrato, las partes contratantes renuncian expresamente a someter sus diferencias al conocimiento de tribunales arbitrales, de la jurisdicción arbitral, de árbitros arbitradores o de equidad, de derecho o técnicos; sometiéndose únicamente a la jurisdicción de los tribunales comunes, de acuerdo a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuya competencia y jurisdicción de sus tribunales judiciales se someten; y será depositario de los bienes que se puedan embargar a la Contratista la persona que La Presidencia designe, a quien desde ya la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere especial condenación en costas. **XIX.-NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalan como lugares para recibir dichas notificaciones, los siguiente: "LA PRESIDENCIA", en Barrio San Jacinto, Final Avenida los Diplomáticos y Calle México, San Salvador; y "LA CONTRATISTA", en Avenida el Almendro, número ciento once, Colonia Maquillishuat, de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
POR "LA PRESIDENCIA"

ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSY
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil ocho. Ante mi, JOSÉ ARESIO NOLASCO HERRERA, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, portador de su Documento Único de

A. G. Molano
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Identidad número [redacted] y [redacted]

[redacted], quien actúa en su calidad de Presidente de la República, en representación de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería jurídica que demuestra por medio de la Credencial que le acredita como tal, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en esta ciudad, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro, de la cual consta que fue electo para tal cargo de elección popular, en las elecciones de marzo de dos mil cuatro, para el período que inició el día uno de junio de dos mil cuatro y que finalizará el día uno de junio de dos mil nueve, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA PRESIDENCIA"**; y por la otra, **ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSEY**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], quien actúa en nombre y en representación, en su carácter de Coordinador del Comité Directivo, del Consorcio que gira bajo la denominación de: **"PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA"**, formado por las Sociedades: **"MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MOLINA BIANCHI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V."**, Sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta y un mil ciento noventa y cuatro guión ciento cinco guión cinco; y por la Sociedad **"CAMPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CAMPAÑA, S.A. DE C.V."**, Sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa y un mil tres guión ciento dos guión uno, personería jurídica que acredita por medio de la Escritura Pública de Constitución del referido Consorcio, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de agosto del presente año, ante los oficios del notario Alfonso Pineda Claude, de la cual consta que ambas Sociedades constituyeron el Consorcio que gira bajo la denominación de: **"PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA"**; apareciendo en la misma que su finalidad fue participar en la Licitación Pública de la cual se deriva el Documento Privado de Obligación que antecede y de resultar ganadores de la misma, ejecutar el objeto contractual; que la dirección del Consorcio será ejercida por un Comité Directivo, formado por cinco miembros, de los cuales habrá un Coordinador, quien tiene la representación legal y extrajudicial de ambas Sociedades; que su plazo es hasta la finalización del proyecto; consta en la misma Escritura que el compareciente fue nombrado Coordinador del Comité Directivo, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; y que en dicho Instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de ambas Sociedades, así como de la personería jurídica de los representantes

legales de las mismas; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de Instrumento Público al Documento Privado de Obligación o Contrato que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho Documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales, las siguientes: **I.-OBJETO.** El objeto contractual consiste en el Suministro de Servicios denominado: **“PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, BRINDADA POR AGENCIA ESPECIALIZADA”**, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, cuya sede se ubicada en Alameda “Doctor Manuel Enrique Araujo”, número cinco mil quinientos de esta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II.-PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del Contrato podrá ascender HASTA la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (US\$ 1,780,000.00)**, el cual será pagado por La Presidencia a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que La Presidencia requiriere entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el Contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN EL CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** El pago se efectuará en la Tesorería de La Presidencia, ubicada en Alameda “Doctor Manuel Enrique Araujo”, número cinco mil quinientos de esta ciudad, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare La Presidencia, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III.-PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del

presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de la "ORDEN DE PEDIDO DEL SUMINISTRO", extendida por la Institución a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. El plazo de vigencia del Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** de ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades y que para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
POR "LA PRESIDENCIA"

ENZO CARLO GABRIEL BIANCHI CHOUSSEY
POR "LA CONTRATISTA"

NOTARIO



Resolución de Prórroga

Código: RP/CSS/LP/005/2008/PR(SC)

Contrato Código No. CSS/LP/005/2008/PR-SC

**Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V. Y
Campaña, S.A de C.V.**



**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
DE CONTRATO POR SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: RP/CSS/LP/005/2008/PR-SC,
"PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
BRINDADA POR AGENCIA ESPECIALIZADA"**

EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha veinticuatro del mes de octubre recién pasado, la Presidencia de la República y el Consorcio Temporal "PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA", formado por las personas jurídicas que giran bajo la denominación de: "Molina Bianchi y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Molina Bianchi y Asociados, S. A. de C.V."; y por "Campaña, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Campaña, S.A. de C.V.", en adelante identificadas como "la Contratante" y "la Contratista", respectivamente, a través de sus respectivos representantes legales, suscribimos el Contrato de Suministro de Servicio, Código CSS/LP/005/2008/PR-SC, cuyo objeto es la "PUBLICIDAD PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; BRINDADA POR AGENCIA ESPECIALIZADA", derivado del procedimiento adquisitivo de Licitación Pública, Código: LP/005/2008/PR-SC; siendo el precio pactado hasta por un monto total de un millón setecientos ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,780,000.00), y el plazo de vigencia de sesenta y nueve día calendario, los cuales iniciaron el día de suscripción del Contrato y finalizarán el día treinta y uno de diciembre entrante;
- II. Que, según solicitud de prórroga del Contrato de mérito, de esta misma fecha, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y suscrita por el Secretario de Comunicaciones de la Institución, se afirma que, a la fecha, las obligaciones contractuales a cargo de la Contratista, han sido ejecutadas a entera satisfacción de dicha Secretaría; es decir, en el lugar, en el tiempo y en las condiciones establecidas

contractualmente; cumpliéndose de esta manera el tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);

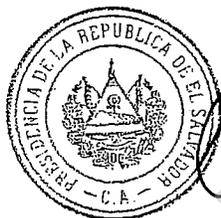
- III. Que, también consta en la precitada solicitud, que de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y el Consorcio "PRESIDENCIA MOLINA BIANCHI - CAMPAÑA", a través de su Representante Legal, han determinado la conveniencia de someter a la autorización del Titular de la Institución, la extensión del plazo originalmente pactado en el Contrato, por otro igual durante el siguiente ejercicio fiscal, a partir del primero del mes de enero del año dos mil nueve y que finalizaría el día diez del mes de marzo del mismo año; además, al prorrogarse el Contrato bajo las condiciones previamente pactadas en el mismo, se mantendrían las condiciones favorables para la Presidencia de la República, por haberse determinado oportunamente la calidad de los servicios a suministrar y un justo precio por la prestación del servicio;
- IV. Que, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), procede prorrogar un contrato por suministro de servicio, como el de mérito, por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que se mantengan inalterables las cláusulas del mismo y favorables las condiciones para la Contratante; situación que también fue prevista en las Cláusulas Tercera y Décima Primera del referido Instrumento;
- V. Que, debido a la naturaleza del objeto contractual, resulta necesario e imperioso prorrogar el plazo del Contrato de mérito, a fin de continuar fortaleciendo la imagen institucional e incrementando la credibilidad de los ciudadanos en el Órgano Ejecutivo del Estado, al darles a conocer, entre otros, los logros institucionales, el lanzamiento de nuevos programas, proyectos y políticas; por tal razón, se requiere continuar con una campaña de "altura", congruente con la importancia, jerarquía y prestigio de la Institución, donde la creación intelectual debe ser lo suficientemente cualitativa e ingeniosa para expresar conceptos de relativa abstracción, que se trasladen a mensajes publicitarios sencillos, concretos y directos; y,
- VI. Que, con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por las partes, se hace necesaria la prórroga del Contrato de mérito, hasta la finalización de las obligaciones contractuales.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas en los Considerandos anteriores, a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a las Cláusulas Tercera y Décima Primera del Contrato relacionado,

RESUELVO:

Primero. **PRORRÓGASE**, el plazo del Contrato por Suministro de Servicio, Código: CSS/LP/005/2008/PR-SC, cuyo objeto se denomina: "Publicidad para la Presidencia de la República, brindada por agencia especializada", por un período de SESENTA Y NUEVE DÍAS más, contados a partir del día uno del mes de enero al día diez del mes de marzo, ambas fechas del año dos mil nueve; Segundo. El pago correspondiente a la presente prórroga podrá ascender hasta la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$593,000.00), el cual será cancelado por la Presidencia de la República a la Contratista, en la forma originalmente pactada, en las oficinas de la Contratante, ubicadas en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de la respectivas facturas a cobro. Para cancelar tales pagos existe disponibilidad de recursos; y, Tercero. **NOTIFÍQUESE.**



ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR